



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	LILIA FERNANDA RAMOS OLARTE
Demandado:	NELSON ENRIQUE PÉREZ TEATIN
Radicado:	110013110011 2021 00396 00
Providencia:	Auto N° 614
Decisión:	Requiere parte actora-Oficiar

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Memorial presentado por el Defensor de Familia solicitando medidas, el cual fue resuelto, con él envió del auto que decretó medidas cautelares a Migración, Datacredito y Cifin.

2.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

3.- Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 31 de agosto de 2022, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor NELSON ENRIQUE PÉREZ TEATIN con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)

4.- Memorial proveniente de DATA CREDITO fechado el 30 de agosto de 2022, procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito del señor NELSON ENRIQUE PÉREZ TEATIN.

5.- Solicitud del defensor de familia para que sean remitidos los oficios de embargo a las direcciones reportadas en el aplicativo RUAF, la cual será despachada desfavorablemente, con ocasión a que la información reportada en dicho aplicativo hace relación a las entidades en las cuales está afiliado el demandado al régimen de riesgos laborales, SURA y COLMENA ARL, no a las empresas donde trabaja.

Empero, para un mejor proveer se oficiará a SURA y COLMENA ARL, para que indiquen los datos del empleador del demandado.

6.- Visto así el asunto, sobresale la inactividad procesal, en tanto se observa que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarrear la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, donde indican DATA CREDITO y de CIFIN, ahora TRANSUNIÓN.

SEGUNDO: OFICIAR a SURA y COLMENA ARL, para que indiquen los datos del empleador del señor NELSON ENRIQUE PÉREZ TEATIN identificado con C.C. 1.033.685.598. Por secretaría OFÍCIESE.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).



CUARTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 09**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA